

**Resolución de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de concesión directa de una subvención al Banco de Alimentos de Cáceres para la financiación del programa “Apoyo a la gestión y distribución de alimentos en la provincia de Cáceres”, al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Expte. Núm.: SINCO/2025/0000001230

Vista la Propuesta de resolución de 8 de mayo de 2025, al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a los siguientes:

## HECHOS

**(Primero.** La entidad Banco de Alimentos de Cáceres, con NIF G10195303, presenta solicitud para la concesión directa de una subvención, por importe de 125.000,00 €, para la financiación del programa “Apoyo a la gestión y distribución de alimentos en la provincia de Cáceres”, al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivado por la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, y con un coste total de 125.000,00 €. Acompaña a la solicitud el programa objeto de subvención.

Asimismo, la solicitud incorpora declaración responsable de no estar la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en el art. 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas por la entidad para la financiación del mismo programa y autorización expresa para recabar de oficio por el órgano gestor los documentos o información de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como información para la consulta de oficio documentos e información de no tener deudas con la Hacienda autonómica y con la seguridad social y para la representación legal de la entidad.

**Segundo.** Existen créditos por importe de 125.000,00€ en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20130197, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

**Tercero.** De la documentación obrante en el expediente de tramitación de la subvención, se comprueba que la entidad interesada reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención conforme a los artículos 10, 12 y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. Órgano competente para instruir y resolver la concesión directa de subvención sin convocatoria previa.** La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume las competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la

|                     |                                                                    |        |                     |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                     | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf           | Página | 1/17                |



denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Secretaria General de la citada consejería la competencia para conceder esta subvención en aplicación de los artículos 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para resolver se encuentra delegada en la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de esta subvención, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, será la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de acuerdo con las funciones que le corresponde en materia de planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguiente ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías (artículo 4 del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre. DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), y conforme con el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la firma de la citada propuesta de resolución se encuentra delegada en el Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

**Segundo. Procedimiento de concesión.** La presente subvención tiene carácter singular y se otorga por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El artículo 22.4.c) de la referida ley, establece la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1.a) de la referida ley, establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c), se considera como supuesto de concesión directa el siguiente: “a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro”.

De conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General. Siendo el instrumento jurídico utilizado para la concesión de la presente subvención la resolución y existiendo previa solicitud del interesado, conforme se desprende de los hechos del presente acto.

Este mismo precepto establece que la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

|                     |                                                                    |        |                     |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                     | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf           | Página | 2/17                |



El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la resolución será notificada individualmente a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

**Tercero. Razones que justifican la concesión directa.** La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 4 como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales: “a) garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida”, así como “c) Prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión”.

Asimismo, esta misma ley prevé como un principio rector del Sistema Público de Servicios Sociales la prevención y dimensión comunitaria que tenderá a eliminar las causas que originan situaciones de riesgo y/o exclusión social, así como a la normalización, mediante la utilización de los recursos sociales de la comunidad, evitando prestaciones diferenciadas y promoviendo la inclusión social. Se considerarán prioritarias las acciones preventivas y se atenderá al enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

En este sentido, existe crédito por importe de 125.000,00€ en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20130197 con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

La clasificación económica con cargo a la cual se prevé dicho crédito presupuestario (480) está destinada a financiar toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etcétera, que las entidades integrantes del sector público autonómico otorguen a entidades sin fines de lucro. Y donde la subvención, según el concepto definido en el artículo 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sirve como medio para financiar programas que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

De acuerdo con el citado artículo 2, los programas que contribuyan a mejorar el sistema de protección social a las personas en situación de exclusión social se consideran una actividad de utilidad pública que vienen a complementar las políticas públicas de atención a las personas que se encuentran en situación de pobreza o exclusión social, o que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad, de manera que constituyen una medida de acción positiva que es necesaria fomentar a fin de promover la igualdad de oportunidades y la cohesión social de la sociedad extremeña.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales fomentará todos aquellos programas que, desarrollados por las entidades privadas sin ánimo de lucro de la región, contemplen actuaciones integrales destinadas a este grupo de población, otorgando las correspondientes subvenciones atendiendo a razones de interés público, social, económico y humanitario mediante el procedimiento de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria, previsto en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues de otro modo no sería posible financiar este tipo de programa, actuando, de este modo, bajo los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos según establece el artículo

|                     |                                                                    |        |                     |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                     | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf           | Página | 3/17                |



46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las razones que justifican que el órgano gestor de esta subvención acuda al régimen excepcional de concesión directa de subvenciones previsto en el artículo 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se debe a razones de interés público y social, justificado por las especiales condiciones personales, sociales y económicas del colectivo social al que se dirige el programa objeto de subvención, así como a circunstancias excepcionales y puntuales sobrevenidas que hacen necesaria su financiación:

1. Por razón de la especial naturaleza del programa a subvencionar.

El programa “Apoyo a la gestión y distribución de alimentos en la provincia de Cáceres” prevé establecer o reforzar los medios económicos de que dispone el Banco de Alimentos de Cáceres para gestionar la adquisición de alimentos y distribución a las personas más necesitadas que se encuentran englobadas en las entidades benefactoras de reparto en el conjunto de nuestra provincia de Cáceres.

Este programa va dirigido a los siguientes colectivos: familias y personas en situación de pobreza severa; personas en proceso de inserción socio-laboral, inmigrantes, familias con escasos recursos económicos que se encuentran en situación precaria y que demandan prestaciones y ayuda para ir ganando presencia y participación en la sociedad en diferentes ámbitos: económico, social, empleo, salud, educación, etc. , pues, de otra manera, si no se tratara con interés y voluntariedad se perfilarían en proceso de marginación o exclusión social.

La justificación de la situación de necesidad social a la que pretende dar respuesta el programa se fundamenta en que con su desarrollo se garantiza la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia favoreciendo el acceso a una alimentación e higiene básica de las personas y familias desfavorecidas, a través del servicio coordinado de reparto de alimentos y productos de higiene; contribuye a aminorar los efectos de la pobreza material y social severa de las familias residentes en la Comunidad Autónoma y, más concretamente, en la provincia de Cáceres; y, por último, genera conciencia social y apoyo entre la ciudadanía extremeña, sobre los problemas de acceso a recursos básicos de las personas más desfavorecidas.

En este contexto, teniendo en cuenta la situación de necesidad social a la que pretende dar respuesta el programa objeto de subvención, pues se presenta como un dispositivo de refuerzo en la entrega de alimentos para satisfacer las necesidades básicas de familias y colectivos en situación de extrema necesidad, desde la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se pretende con la concesión de esta subvención cubrir necesidades sociales y de atención humanitaria proporcionando su red de distribución para paliar, en la medida de lo posible, la situación de pobreza de determinadas familias de nuestra comunidad. Y es por ello por lo que se considera imprescindible seguir financiando este programa para dar respuesta a las necesidades antes descritas y evitar situaciones de desprotección social graves que generen alarma social y pongan en riesgo la salud y la vida de estas personas.

2. Por razón de las especiales características del perceptor.

Los Bancos de Alimentos son organizaciones sin ánimo de lucro que recogen, almacenan y distribuyen alimentos a entidades benéficas que, a su vez, los reparten entre personas en situación de necesidad.

En Extremadura, existe dos bancos de alimentos: la Fundación Banco de Alimentos de Badajoz y la Asociación Banco de Alimentos de Cáceres.

El Banco de Alimentos de Cáceres es una asociación sin ánimo de lucro creada con la intención de introducir en Cáceres y su provincia valores que resuelvan la contradicción «excedentes-pobreza», acercando lo que sobra en dicha sociedad a los centros benéficos que acogen a personas necesitadas, según consta en sus estatutos.

|                     |                                                                    |        |                     |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                     | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf           | Página | 4/17                |



Para ello, su actividad se concreta en recabar alimentos, procesarlos, almacenarlos y distribuirlos de forma totalmente gratuita y equitativa entre entidades benéficas en función de sus necesidades y número de acogidos en cada una de ellas.

La Asociación Banco de Alimentos de Cáceres fue declarada de utilidad pública por Orden del Ministerio del Interior 1397/2013 de 9 de julio (BOE 175 de 23/07/2013) al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 18/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en relación con el Real Decreto 1740/2013 de 19 de diciembre.

Fue fundada el 15 de enero de 1996 y ese mismo año se suscribió el contrato de adhesión con la Federación Española de Bancos de Alimentos, declarada Premio Príncipe de Asturias a la Concordia en octubre de 2012. Y, desde entonces, esta entidad reparte su mercancía a 108 entidades de todo tipo: Red Madre, Asociación de Mujeres Separadas, ACISJF, Aldea Utopía, Cáritas, Casa de la Misericordia, Cottolengo, comedor de las Hermanas de la Caridad, Asociación de Musulmanes, Hermanos de la Cruz Blanca, iglesia evangélica Klesi, Comité Ciudadano Antisida, residencias de ancianos con plazas para personas vulnerables, conventos, otras ONGs. Además, a través de la citada federación española, ha sido una de las organizaciones que distribuyen y reparten los alimentos del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD).

En este contexto, de acuerdo con sus estatutos, esta entidad tiene como fines:

1. Recabar alimentos de la sociedad, alimentos de carácter excedentario, por medio de campañas, como medio de solidaridad con los necesitados, almacenándolos para su posterior donación.
2. Proporcionar los alimentos donados a las instituciones y centros asistenciales de la provincia de Cáceres que muestren su necesidad.
3. Promover el Voluntariado que los dos fines anteriores hagan necesarios.

El Banco de Alimentos de Cáceres trabaja para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia favoreciendo el acceso a una alimentación e higiene básica de las personas y familias más desfavorecidas, a través del servicio coordinado de reparto de alimentos y productos de higiene; también trabaja para contribuir a aminorar los efectos de la pobreza material y social severa de las familias residentes en la comunidad autónoma, más concretamente en la provincia de Cáceres; y, por último, trabaja para generar conciencia social y apoyo entre la ciudadanía extremeña sobre los problemas de acceso a recursos básicos de las personas más desfavorecidas.

Por tanto, el Banco de Alimentos de Cáceres se erige como la entidad encargada en la provincia de Cáceres de realizar, entre otras, la labor de distribución y reparto de alimentos a las personas en situación de riesgo o exclusión social, y otras situaciones de vulnerabilidad, a través de las distintas entidades e instituciones benéficas que atienden a este colectivo. Y, para ello, esta entidad posee infraestructura necesaria, personal y recursos logísticos, para gestionar las actuaciones que realizan los Bancos de Alimentos: recolección (los elementos son entregados, de forma gratuita, por parte de donadores que pueden ser supermercados, productores agrícolas o restaurantes, entre otros), transportación y almacenamiento, clasificación y distribución.

### 3. Las circunstancias de que no sea posible promover la concurrencia pública.

Como se ha expuesto anteriormente, el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura permite la concesión directa de subvenciones cuando, por razones de interés público, social, económico o humanitario, no sea posible promover la concurrencia pública. En el presente caso, la subvención al Banco de Alimentos de Cáceres cumple con estos criterios, dado su papel fundamental en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

La nueva Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que entró en vigor el 2 de enero de 2025, establece que los alimentos aptos para el consumo deben ser donados antes de destinarse a alimentación animal o compostaje. Esto obliga a supermercados, distribuidores y productores a

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 5/17                |



llegar a acuerdos con Bancos de Alimentos y otras entidades sociales para gestionar estos excedentes. De ahí que, esta ley tenga un impacto significativo en los Bancos de Alimentos, reforzando su papel en la lucha contra el desperdicio y la mejora de la seguridad alimentaria para las personas vulnerables.

La entrada en vigor de la normativa implica algunos retos significativos, pues los bancos deberán gestionar mayores volúmenes de alimentos donados, lo que puede requerir más infraestructura, personal y recursos logísticos. Además, la exigencia de la trazabilidad en las donaciones implica una mayor carga administrativa para los bancos y sus colaboradores. Aunque muchos supermercados ya colaboraban con bancos de alimentos antes de la ley, su implementación generalizada podría generar desafíos iniciales en términos de coordinación entre todas las partes implicadas. La nueva ley representa un avance importante para reducir el desperdicio alimentario en España y fortalecer el papel de los Bancos de Alimentos como agentes claves en la redistribución de excedentes hacia personas vulnerables. Sin embargo, su éxito dependerá de una adecuada coordinación entre los implicados y del apoyo logístico y financiero necesario para afrontar los retos operativos.

En este nuevo marco normativo y teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, las razones de interés general que llevan a acudir a este tipo procedimiento de concesión de subvención excepcional estriban en que el Banco de Alimentos de Cáceres desempeña una función esencial en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la provincia de Cáceres. Su programa "Apoyo a la gestión y distribución de alimentos" garantiza que las personas y familias en situación de vulnerabilidad reciban alimentos básicos, contribuyendo así a su bienestar y seguridad alimentaria.

Asimismo, el impacto social viene fundamentado por la labor que realiza el Banco de Alimentos de Cáceres, que tiene un impacto directo en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos más desfavorecidos. Al proporcionar alimentos a quienes más lo necesitan, se reduce la malnutrición y se promueve la inclusión social, favoreciendo el desarrollo integral de la comunidad.

Por otra parte, en relación con la eficiencia y capacidad operativa necesaria para llevar a cabo este tipo de programas, como se ha expuesto en el punto anterior, el Banco de Alimentos de Cáceres cuenta con la infraestructura y experiencia necesarias para gestionar y distribuir alimentos de manera eficiente. Su red de voluntarios y colaboradores permite una distribución equitativa y rápida de los recursos, asegurando que lleguen a quienes realmente los necesitan.

La concesión de esta subvención directa permitirá fortalecer la colaboración entre la administración pública y el Banco de Alimentos de Cáceres, optimizando los recursos disponibles y potenciando el impacto de las acciones de ayuda alimentaria en la provincia.

Por todo ello, las circunstancias excepcionales y la urgencia en la distribución de alimentos a las personas más necesitadas hacen inviable la promoción de la concurrencia pública. La necesidad de una respuesta rápida y eficaz para garantizar la seguridad alimentaria de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad justifica la concesión directa de la subvención.

Además, el programa del Banco de Alimentos de Cáceres se alinea con los fines de la nueva Ley 1/2025, de 1 de abril, ya que promueve la redistribución de alimentos que, de otro modo, podrían desperdiciarse, contribuyendo así a un sistema alimentario más sostenible y eficiente.

Por todo ello, la entidad solicitante, como entidad pública con experiencia en la ejecución de programas de distribución de alimentos, es la entidad más idónea para desarrollar el "Apoyo a la gestión y distribución de alimentos en la provincia de Cáceres", para el año 2025, en la provincia de Cáceres; reuniendo los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, se considera justificada la concesión directa de la subvención a la entidad Banco de Alimentos de Cáceres para financiar el programa "Apoyo a la gestión y distribución de alimentos en la

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 6/17                |





provincia de Cáceres". Esta medida permitirá una respuesta rápida y eficaz a una situación de emergencia, garantizando el bienestar de las personas afectadas, y dando respuesta al cumplimiento de los derechos básicos de las personas, que han de ser garantizados por la administración pública, así como a los fines de la nueva Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la citada propuesta de resolución de 8 de mayo de 2025, y previos los informes favorables del Servicio Jurídico, de fecha 9 de mayo de 2025, y de la Intervención Delegada en la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de fecha 16 de mayo de 2025,

RESUELVO

**Primero.** Conceder una subvención de forma directa, sin convocatoria previa, a Banco de Alimentos de Cáceres, con NIF G10195303, por importe total de 125.000,00€, para la financiación del programa de “APOYO A LA GESTION Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE CÁCERES”, para el año 2025, al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20130197, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, y ascendiendo el coste total del programa a la cuantía total de 125.000,00 €.

**Segunda.** La concesión de la subvención a Banco de Alimentos de Cáceres, con NIF G10195303, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

**CONDICIÓN PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.** El objeto de la subvención es la financiación del programa “Apoyo a la gestión y distribución de alimentos en la provincia de Cáceres”, presentado por Banco de Alimentos de Cáceres, con NIF G10195303, con las siguientes características:

Este programa tiene como finalidad la práctica continua que da razón de ser y existencia del Banco de Alimentos de Cáceres, ayudar y tratar de aminorar las carencias de una necesidad y derecho fundamental como es el alimento a un número importante de personas en nuestra provincia.

|                                                                             |                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivos generales</b>                                                  |                                                        | Garantizar, en la medida de lo posible, un derecho fundamental como es el alimento a un número importante de personas en la provincia de Cáceres.                                                                                                            |
| <b>Periodo de ejecución</b>                                                 |                                                        | 01/01/2025 al 31/12/2025, ambos inclusive.                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Recursos/ actividades que ofrece</b>                                     |                                                        | Compara de alimentos hasta el importe total de la subvención recibida por la Junta de Extremadura y la distribución de los alimentos adquiridos entre las entidades e instituciones benéficas para su reparto a las personas destinatarias de este programa. |
| <b>Fuentes de financiación del programa/proyecto /actividad</b>             | Subvención solicitada                                  | 125.000,00€                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                             | Cofinanciación                                         |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                             | Fondos propios                                         |                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROGRAMA</b>                                   |                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Concepto</b>                                                             |                                                        | <b>Coste total (€)</b>                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>1. GASTOS DE PERSONAL PARA DESARROLLO PROGRAMA.</b>                      |                                                        | <b>13.847,88</b>                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1 administrativo                                                            | Total, Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF) | 10.474,10                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                             | Total, Gastos de seguridad social (cuota patronal)     | 3.373,78                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>2. GASTOS CORRIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y SUS ACTIVIDADES.</b> |                                                        | <b>111.152,12</b>                                                                                                                                                                                                                                            |

|                            |                                                                    |               |                     |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                     | <b>Fecha</b>  | 19/05/2025 08:52:54 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf           | <b>Página</b> | 7/17                |



|                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
| COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS | 111.152,12        |
| <b>TOTALES (€)</b>                 | <b>125.000,00</b> |

Esta subvención tiene carácter de singular, agotándose la concesión con la ejecución de la resolución, sin que de la misma se generen otros derechos para la citada entidad beneficiaria.

**CONDICIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA.** 1. La entidad Banco de Alimentos de Cáceres, con NIF G10195303, como beneficiaria de esta subvención, con motivo de la aceptación de la misma, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “Apoyo a la gestión y distribución de alimentos en la provincia de Cáceres” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

b) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.

d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de esta subvención, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Estas medidas deberán llevarse a cabo en el momento de la ejecución de las actuaciones del programa que dieron lugar a la concesión de la presente subvención y deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa subvencionado.

Cuando concurran varias obligaciones de identificación, publicidad o información pública de la financiación de una determinada actuación o del programa, las medidas adoptadas a tal fin se incluirán en un solo soporte informativo, respetando en todo caso los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en citado Decreto 50/2001, de 3 de abril.

El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones impuestas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la condición segunda apartado 1 letra d), tendrá los efectos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme se prevé en la condición novena.

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 19/05/2025 08:52:54 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 8/17                |





Previamente a la declaración de revocación y reintegro por dicho incumplimiento, se podrá requerir a la entidad beneficiaria el cumplimiento de dicha obligación en la forma y plazo previstos en la condición cuarta.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

f) Cuando el programa tenga como destinatarios menores de edad, deberá contar con certificado negativo de delitos sexuales del Registro Central de Delincuentes Sexuales de aquellos profesionales y voluntarios para las actividades del programa objeto de subvención relacionadas con menores, conforme exigen el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son las previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia una declaración responsable donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple la obligación exigida en los citados preceptos respecto de aquellos profesionales y voluntarios que van a realizar actividades del programa subvencionado relacionadas con menores. Dicha declaración se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición tercera en el plazo de 10 días siguientes al inicio de la actividad subvencionada relacionada con menores por parte del citado personal y cuando se produzcan cualquier modificación o cambio respecto del citado personal.

g) Cuando el programa contemple la participación de voluntariado en actividades o vaya dirigido a ellos, deberá tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en el programa subvencionado, conforme a lo exigido por el artículo 23 letra g) de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.

i) Y las demás obligaciones previstas en el acto de concesión de la presente subvención y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Obligación de relacionarse con la Administración. La entidad beneficiaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia para la realización de cualquier trámite del procedimiento de concesión y gestión y justificación de la presente subvención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier comunicación, solicitud o presentación de documentación relacionado con el trámite del procedimiento de concesión, gestión y justificación de la presente subvención, se tramitará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es/w/5262](http://www.juntaex.es/w/5262)), o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Identificación y firma de la entidad beneficiaria. La entidad beneficiaria podrá identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 9/17                |



Los sistemas de firmas admitidos a través de los cuales la entidad beneficiaria puede actuar en la sede electrónica asociada son los establecidos en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

La persona que ejerza la representación de la entidad beneficiaria deberá disponer de certificado digital de representante que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la subvención. El uso de certificado digital debe estar correctamente configurado y validado para su uso en sede electrónica asociada, que podrá obtenerse en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/>.

**CONDICIÓN TERCERA. FORMA DE PAGO.** 1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas para fines sociales que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el apartado primero del resuelto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la beneficiaria haya indicado en la solicitud y que esté en activo en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si, dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no se encontrara dada de alta en el mencionado subsistema o la cuenta bancaria indicada en la solicitud no se encontrara activa, se le requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a remitir documento de alta a terceros debidamente cumplimentado.

La entidad beneficiaria podrá realizar el trámite Alta de Terceros en la sede electrónica asociada a través de la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/5145>.

3. Previo al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, la aceptación de la subvención y el certificado del representante legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura. Ambos documentos se remitirán en formato PDF original, en los términos previstos en la condición segunda apartados 2 y 3.

Y, en relación con la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago, según artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta secretaría general consultará o recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, previo consentimiento expreso prestado por la entidad beneficiaria expresado en la solicitud de subvención o en documento posterior.

No obstante, en caso de que la entidad beneficiaria no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar la certificación correspondiente.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 10/17               |



**CONDICIÓN CUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.** 1. La beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive, y que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actuaciones desarrolladas, personas destinatarias finales del programa, recursos humanos y personal voluntario, publicidad y difusión del programa donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda apartado 1 letra d), así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales. Se acompañará de la documentación gráfica y demás material generado en el desarrollo de las actividades.

b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:

1º Memoria económica abreviada justificativa del coste del programa, que deberá contener una relación de los gastos incurridos en la realización de las actividades del programa subvencionado, debidamente agrupados por cada concepto de gasto, conforme a la clasificación de gastos descrita en la condición primera, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.

2º Mención sobre las tres ofertas de diferentes proveedores que, como mínimo, y en cumplimiento del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados a la subvención concedida, que se realizará mediante el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”. Este servicio se encuentra disponible en el portal tributario de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>.

En la verificación que realice el auditor de cuentas tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación del programa subvencionado, en los términos establecidos en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe del auditor deberá indicar las comprobaciones que se han realizado, y poner de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano concedente formular conclusiones.

2. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 11/17               |



3. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b><br/>Gasto imputado a la subvención concedida por la<br/>Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de<br/>Extremadura “Programa _____”. Año 2025.</p> <p>Importe que se imputa a esta subvención _____ €</p> <p>Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la<br/>contabilidad).</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

4. La forma de presentación de la justificación de la subvención y sus subsanaciones se efectuara por medios electrónicos, conforme se desprende en la condición segunda apartado 2.

5. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Asimismo, cuando el beneficiario no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CONDICIÓN QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.** 1. Se consideran gastos subvencionables aquellos previstos en la presente condición que de manera indubitada responda a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución previsto en la condición primera y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención, esto es antes del 31 de marzo de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no contemplándose inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en esta condición quinta, respondan a la naturaleza de este y sean necesarios para su ejecución, procediéndose en estos casos a lo previsto en la condición octava.

3. No serán gastos subvencionables:

- Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
- Las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa no consideradas como salario (retribuciones no salariales o extrasalariales): las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, salvo los gastos en concepto de dietas, desplazamientos y gastos de viaje por comisión de servicio relacionados directamente con la ejecución del programa siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, el lugar y el motivo; las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses. No obstante, en los contratos temporales vinculados exclusivamente a alguna actividad objeto de subvención serán subvencionables los gastos derivados de la finalización del contrato. Los gastos de finalización de contrato no serán subvencionables en

|                     |                                                                    |        |                     |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                     | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf           | Página | 12/17               |



ningún caso si el contrato no está vinculado única y exclusivamente a la actuación objeto de subvención.

- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimiento judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

**CONDICIÓN SEXTA. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD.** La subvención otorgada no será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo al 100 % del importe de la presente subvención, de acuerdo con la solicitud de subvención presentada, y en los términos previstos en la condición primera.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.** 1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, las actuaciones contempladas en el programa subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 40 % del importe total de la subvención concedida, debiendo hacer constar dicha subcontratación en el programa objeto de subvención.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 40 % arriba mencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CONDICIÓN OCTAVA. MODIFICACIÓN.** 1. El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá modificar el programa subvencionado cuando obedezca a circunstancias sobrevenidas ajenas a su voluntad, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la cuantía concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el programa subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la condición novena.

2. Se autorizarán únicamente modificaciones del programa subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del programa o cuando surjan causas de fuerza mayor o el caso fortuito que impidan realizar el programa subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 13/17               |



o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

3. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales.

a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje entre un 20 % y un 30 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje igual o superior al 30 % e inferior al 50 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º Reducción en un porcentaje entre un 20 % y un 30% del coste total del programa aprobado.

4º La incorporación de nuevos conceptos de gasto con cargo a la subvención concedida que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado.

5º Fuerza mayor o caso fortuito que hiciese imposible la ejecución de alguna o algunas actividades o del proyecto en los términos inicialmente definidos.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con 3 meses de antelación a la finalización del período de ejecución del programa subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

La solicitud de modificación, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la representación legal de la entidad, deberá presentarse en la forma prevista en la condición segunda apartado 2. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, en los términos previstos en la presente condición.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje inferior al 20 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje inferior al 30 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º La reducción en un porcentaje inferior al 20 % del coste total del programa aprobado.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 14/17               |





4º Adecuación del cronograma o de la metodología del programa aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del programa subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado.

**CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO O REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.** 1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de que se haya procedido al pago de la misma, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta o no encontrarse esta entidad dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y no se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que la beneficiaria no se aproxima de modo significativo el cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 50% del programa subvencionado (actuaciones e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la misma.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad para reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 50% del programa objeto de subvención (actuaciones e importe de la subvención concedida).

4. La Secretaria General, como órgano concedente, es el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

5. El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura, esto es, el interés legal, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, fijado en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos del Estado establezca uno diferente.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 15/17               |



No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora sin el incremento del 25% hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura.

6. En el caso de devolución voluntaria prevista, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago “Otros ingresos”, órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”, detalle de la liquidación “el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria” y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>), y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal. Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días a contar desde su pago, a fin de que esta secretaría general pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada documentación se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición segunda apartado 2.

**CONDICIÓN DÉCIMA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.** La concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CONDICIÓN DÉCIMOPRIMERA. COMUNICACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA.** Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento de concesión, de seguimiento de la subvención concedida y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento de concesión, de gestión y justificación de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos mediante publicación en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en la citada sede electrónica asociada de la entidad interesada, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el citado sistema y únicamente con efectos informativos, la entidad beneficiaria recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la subvención, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es>.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                                                                                  | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl                                                              |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 16/17               |



Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la sede electrónica asociada, sin que haya aceptado o rechazado la notificación, se entenderá que la misma ha sido rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuando con la tramitación del procedimiento.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CONDICIÓN DÉCIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.** El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, donde se establecen créditos destinados a estos efectos, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

*Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dicta esta resolución por delegación de la Secretaría General según Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm.189, de 2 de octubre de 2023), o directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**Notificar a la interesada** por medios electrónicos la presente resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, a fecha de firma electrónica.  
La Secretaria General,  
(P.D., Resolución de 25/09/2023. DOE núm. 189, de 2 de octubre),  
Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,

MARIA TERESA ANGULO ROMERO

|                     |                                                                    |        |                     |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXCT6NW735LU23XD8EK6VDAR9BY                                     | Fecha  | 19/05/2025 08:52:54 |
| Firmado Por         | MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf           | Página | 17/17               |

